

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00283-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). RAMON ALBERTO VERGARA CASTAÑO.

DEMANDADO(S). ALAN JOSÉ GALLEGO EALO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00283- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Sebastián Iguarán Díaz solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por apodera judicial de la parte demandante en coadyuva con los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos hasta el día 01 de julio de 2022 por la cifra de **\$1.730.517.**

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto arriba señalado estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por RAMON ALBERTO VERGARA CASTAÑO contra ALAN JOSÉ GALLEGO EALO.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga ALÁN JOSÉ GALLEGO EALO identificado con cédula N° 15.648.339 como empleado adscrito al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título de propiedad de ALÁN JOSÉ GALLEGO EALO identificado con cédula N° 15.648.339, en los establecimientos financieros antes listados.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos hasta el día 01 de julio de 2022 al interior del proceso por la cifra de **\$1.730.517**. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto arriba señalado estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SÉPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a RAMON ALBERTO VERGARA CASTAÑO que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde37cd7de6687ec4c9efa5142f33babb04afbe347fd1f9adc43b66226f7d802**

Documento generado en 13/07/2022 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>